

110013103004202100158

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

BOGOTA D. C. OCHO (08) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Tanto en auto inadmisorio de la demanda, como en el proveído de fecha 17 de junio del 2021, se solicitó, que como la demandada ROSA AMALIA RODRIGUEZ SARMIENTO, se encuentra fallecida, se debía indicar si existen herederos determinados de esta, en caso de conocerlos, adecuar la demanda y poder, dirigiéndola contra estos, de quienes debía acreditar tal calidad, y dar cumplimiento a lo dispuesto en el art. 82 del CGP.

En escrito allegado a este despacho judicial, dentro del término de ejecutoria del proveído de fecha 17 de junio del 2021, se está solicitando el termino de veinte (20) días, para subsanar dicha falencia, sin allegar la demanda y poder debidamente adecuados como se indicó en los dos proveídos anteriores.

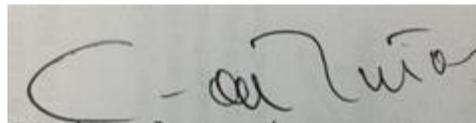
Si bien es cierto, resulta procedente la solicitud y concesión de término para aportar documentos, no resulta igualmente procedente para subsanar la demanda como se indicó; por lo que al no haber allegado poder y demanda adecuados conforme se indicó por el despacho, resulta consecuente el rechazo de la demanda.

Así las cosas, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo dispuesto en el auto inadmisorio, providencia debidamente ejecutoriada, se RECHAZA la presente demanda.

Devuélvase la demanda sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE

El Juez,



GERMAN PEÑA BELTRAN

lgm

**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
NOTIFICACION POR ESTADO**

La anterior providencia se notifica por
anotación en Estado No. 79

Hoy 9 de julio de 2021

La sria



NUBIA ROMO PINEDA PEÑA
SECRETARIA